

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de enero 2023

### **Radicado No. 2022-00787-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX- **contra** INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA BUENA SAS, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré No. 10040353**

**1.1.** \$143.000.000,00 por concepto de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

**1.2.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

**1.3.** \$ 58.500.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de las 9 cuotas en mora relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, numerales 1º, 4º, 7º, 10º, 13, 16º, 19, 22 y 23.

**1.4.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

**1.5.** La suma de \$21.105.708,00 por concepto de intereses de plazo conforme lo discriminó el demandante en los numerales 2,5,8,11,14,17,20 y 23 del acápite de pretensiones de la demanda.

**2.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el presente auto de apremio.

5. Se reconoce personería a la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz como apoderada del extremo actor en los términos del poder que antecede.

Notifíquese, (2)



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**